

Arauca, Arauca, 08 de noviembre de 2023

Asunto : **Auto ordena correr traslado**
Radicado : 81001-3333-002-2020-00267-00
Demandante : José Libardo Sandoval Santos
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento de pretensiones de la demanda de forma condicionada presentada por la apoderada de la parte demandante demanda, no fue enviada con copia a la parte demandada, conforme lo dispuesto el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, el despacho dará aplicación al el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso que señala:

«ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
(...)*

*4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas». (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, se ordenará correr traslado por el término de tres (03) días a la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eliana Marcela Sepúlveda Bayona
Juez
Juzgado Administrativo
005
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0112626844f2fee89229490af63aac3c7bfa538861bc3c8492ccab419f301f7a**

Documento generado en 08/11/2023 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>